



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

# **REGLAMENTO DEL SERVICIO** **MUNICIPAL DE MERCADOS** **DE ABASTOS MINORISTAS**

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADOS DE ABASTOS MINORISTAS**

### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las competencias en materia de abasto y mercado en el Término Municipal de Jerez de la Frontera corresponden al Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/85, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

La adaptación de nuevas técnicas a la actividad comercial han hecho que la distribución de bienes y servicios alcancen niveles de desarrollo desconocidos hasta ahora. Los Mercados Municipales, en este sentido, se han quedado rezagados, toda vez que su estructura comercial necesita modernizarse con objeto de destacar las cualidades de los productos y servicios que ofertan.

La finalidad primordial que se persigue con la modificación del Reglamento del Servicio Municipal de Mercados reside en dos vertientes, y es tanto involucrar a los adjudicatarios de los puestos en el funcionamiento del servicio, con el objetivo de aplicar en los Mercados Municipales las nuevas técnicas de distribución comercial, como incorporar las nuevas exigencias aprobadas por el Parlamento Europeo en los Reglamentos del denominado "Paquete de Higiene". Estas nuevas exigencias, se presentan entre las novedades de este Reglamento, con respecto al anterior, destacando la incorporación de las obligaciones sanitarias y de consumo, según las modificaciones experimentadas por la legislación en materia de sanidad y seguridad alimentaria, como garantía adicional para los consumidores y usuarios de los mercados municipales.

Una de estas obligaciones es la novedosa implantación de los sistemas de Autocontrol, como condición previa en el comercio mundial de alimentos, tal y como lo recoge la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el "Documento Orientativo de Especificaciones de los Sistemas de Autocontrol" y en la "Guía Orientativa para la implantación", de acuerdo a lo establecido para ello en el artículo 5 del Reglamento (CE) 852/2004.

Con fecha 28 de septiembre de 2011, la Asociación de Comerciantes de La Plaza de Abastos de Jerez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del hasta ahora vigente Reglamento del Servicio de Mercados, y, canalizando las peticiones de los propios

comerciantes, solicitó al Ayuntamiento de Jerez, la regulación, del “traspaso durante el plazo de vigencia de la concesión, toda vez que esta forma, implicaría un gran atractivo comercial para los concesionarios, que les permitiría el incremento de las inversiones en el puesto y conllevaría la recuperación parcial de las inversiones realizadas. Estimamos que se debe regular la permuta entre concesionarios, contemplándose mediante esta figura, además el traslado de los titulares que lo soliciten a los puestos que se encuentren libres, cuando razones de interés general así lo aconsejen...Solicitamos que se modifique los términos en cuanto a la ampliación de la concesión..”. En este sentido, y contestando a la petición de dicha Asociación, en la modificación del Reglamento, se ha intentando dar cabida a todas y cada una de las inquietudes y necesidades de este colectivo, que formuló su petición expresa en escrito anteriormente mencionado.

Con fecha 7 de octubre de 2011, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y en el artículo 32 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobó el Proyecto de Modificación del Reglamento del Servicio Municipal de Mercados, para elevarlo a su aprobación por el Ayuntamiento-Pleno.

## **CAPÍTULO I**

### **Objeto. Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Tiene por objeto el presente Reglamento la regulación del funcionamiento del servicio de abastecimiento público en los mercados municipales, así como el establecimiento de su régimen administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local.

**Artículo 2.-** 1. Los mercados son centros de abastecimiento establecidos por el Ayuntamiento, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población.

A efectos del presente Reglamento, con la denominación de Mercados Municipales se hace referencia al Mercado Central, y a los radiales: Mercado de La Plata y Mercado de Federico Mayo. La misma consideración tendrá cualquier otro mercado que se cree y que así se determine en el momento de su creación.

**Artículo 3.- 1.** Los mercados municipales ostentan la condición de servicio público, por lo que el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la inspección, sanitaria y de consumo, y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Los inmuebles donde se ubican los mercados municipales son propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

**2.** Por razón imperiosa de interés general, a la vista de la naturaleza del servicio y la limitación del número de ellos, el acceso a los puestos de los Mercados se efectuará por el procedimiento de concesión administrativa, garantizándose la transparencia y concurrencia a través del procedimiento de adjudicación de licitación pública.

**Artículo 4.- 1.** El procedimiento para la concesión, solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los Pliegos reguladores de la licitación que aprobará la Junta de Gobierno Local.

**2.** Los concesionarios de puestos deberán formalizar una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

**Artículo 5.-** El comercio en los mercados se ejercerá por los titulares de los puestos, previa concesión administrativa que les faculte para el uso privativo de dichos bienes de dominio público.

**Artículo 6.-** El horario de venta al público en los mercados será fijado por el Ayuntamiento, oídas, sin carácter vinculante, las Asociaciones de Comerciantes de los mercados municipales.

**Artículo 7.-** En los mercados municipales habrá un Tablón Oficial de Anuncios, que se ubicará en un lugar visible, en el que se fijarán todas las disposiciones de régimen interior o de carácter general que afecten tanto a los titulares de puestos de venta, como al público en general, quienes se entenderán legalmente notificados de tales disposiciones, sin otro requisito que su publicación en la forma descrita.

**Artículo 8.-** Los centros de elaboración de productos de alimentación sólo se instalarán en el puesto colindante al del concesionario interesado en la apertura de aquéllos y para la transformación de los productos objeto de comercialización por parte de dicho concesionario.

**Artículo 9.-** Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia de las Asociaciones de Comerciantes.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados a tal efecto.

El transporte de los productos hasta los mercados y dentro de éstos se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de los daños que causaren con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

**Artículo 10.-** No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, ni interceptar con ellas el paso de las calles, las cuales deberán hallarse siempre expeditas entre los frentes de los mostradores.

**Artículo 11.-** La denominación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo ésta la que figure en la concesión administrativa.

**Artículo 12.-** Cada uno de los puestos dedicados a la comercialización de productos de alimentación deberá implantar el Sistema de Autocontrol, mediante el cumplimiento de los Requisitos Simplificados de Higiene.

Los puestos que se dediquen a la transformación de productos alimenticios, la implantación de dicho Sistema de Autocontrol, deberá llevarlo a efecto mediante los Planes generales de Higiene y el Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control.

Todo ello, deberá quedar reflejado en el denominado Documento del Sistema de Autocontrol.

**Artículo 13.-** Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos como en el resto de los elementos del mercado.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Asociaciones de Comerciantes**

**Artículo 14.-** Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento podrán constituirse, en cada uno de los mercados municipales, Asociaciones de Comerciantes, de acuerdo con este Reglamento, la Ley reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de aplicación.

**Artículo 15.-** Dichas Asociaciones podrán solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones consideren convenientes para la buena marcha de los mercados y canalizarán las quejas de los comerciantes, siendo consideradas interlocutores con el Jefe de Mercado, o funcionario que haga sus veces, cuando por razón del funcionamiento de los mercados se haga necesario el contacto entre los mismos.

Además podrán llevar a cabo, de conformidad con el presente Reglamento, sus Estatutos y demás legislación vigente y previa autorización municipal, cuantas actuaciones consideren oportunas, encaminadas a la promoción de los mercados municipales o de los productos que en ellos se expenden.

Igualmente, se considerarán interlocutores con el Ayuntamiento, en todo aquello que afecte a los intereses de los adjudicatarios, sin menoscabo de que los distintos órganos o servicios municipales se dirijan a cada uno de ellos.

Asimismo procurarán que los adjudicatarios cumplan el presente Reglamento, la legislación vigente en materia de sanidad e higiene alimentaria, especialmente todo lo relacionado con la implantación del Sistema de Autocontrol de establecimientos e industrias alimentarios y demás legislación aplicable.”

## **CAPÍTULO III**

### **De las Cámaras Frigoríficas**

**Artículo 16.-** Las cámaras frigoríficas de los mercados se utilizarán para la conservación de los géneros destinados a la venta pública que, previamente, han sido sometidos a la acción del frío o que requieran esta acción para su conservación. En las cámaras frigoríficas no podrán ser introducidos bajo ningún pretexto alimentos congelados, ya que esta acción implica descongelación y por lo tanto un fraude al consumidor.

**Artículo 17.-** Cada una de las cámaras frigoríficas se destinará a conservar las diferentes clases de mercancías que necesiten departamento especial.

**Artículo 18.-** Una vez al año, y por un plazo no superior a quince días, se podrá suspender el servicio de cámara para su sometimiento a labores de mantenimiento y reparación.

**Artículo 19.-** El horario de acceso a las cámaras frigoríficas será el establecido por el Ayuntamiento, previo informe del Jefe de Mercado, quien para su elaboración dará audiencia a la Asociación de Comerciantes. Fuera de dicho horario, sólo se podrá acceder por razones justificadas.

**Artículo 20.-** La tasa por el uso de las cámaras frigoríficas será la que establezca la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Utilización de Puestos en los Mercados de Abasto.

**Artículo 21.-** La manipulación de las cámaras frigoríficas sólo podrá realizarse en presencia del mozo de mercado destinado para este fin, quedando terminantemente prohibido el acceso a dichas cámaras a toda persona que no esté autorizada para ello.

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

**Artículo 23.-** Las puertas de las cámaras no podrán dejarse abiertas fuera de los casos en que sea necesario para el acceso de personas y mercancías autorizadas.

## **CAPÍTULO IV**

### **Explotación de los puestos**

**Artículo 24.-** La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía y en los artículos 55 y 58 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que está sujeta a concesión administrativa.

**Artículo 25.-** La concesión para la ocupación de puestos en los mercados de abastos no implica autorización para el ejercicio del comercio. Este derecho habrá de adquirirse por los concesionarios mediante la obtención de las licencias exigibles conforme a la normativa en vigor en cada momento.

**Artículo 26.-** 1. Las concesiones de los puestos que se vayan quedando vacantes, se adjudicarán mediante licitación pública, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la legislación en vigor y con arreglo a los Pliegos de Condiciones que para cada licitación acuerde el Ayuntamiento.

2. Por razones imperiosas de interés general, debido a las limitaciones del número de puestos existentes en los Mercados, en ningún caso una misma persona podrá ser titular de más de dos puestos, sean o no colindantes. El titular de dos puestos, si resultare adjudicatario de una nueva licitación, previamente a la nueva concesión deberá renunciar a uno de los puestos, debiendo indicar dicho compromiso en la solicitud.

2. Por razones imperiosas de interés general, debido a las limitaciones del número de puestos existentes en los Mercados, en ningún caso una misma persona podrá ser titular de más de dos puestos, sean o no colindantes. El titular de dos puestos, si resultase adjudicatario de un nuevo puesto, previamente a la nueva concesión, deberá renunciar a uno de los puestos, debiendo indicar dicho compromiso en la solicitud.

**Artículo 27.-** Servirá de tipo de licitación el importe de noventa días, del fijado para la tasa del puesto de que se trate, vigente en el momento de la licitación.

**Artículo 28.-** El plazo de duración de la concesión administrativa será de treinta y cinco años.

**Artículo 29.-** Sólo podrán ser concesionarios de puestos las personas individuales que tengan plena capacidad jurídica y de obrar.

**Artículo 30.-** La explotación de los puestos se hará directamente por los titulares de la concesión. Se entenderá que existe tal explotación directa siempre que el concesionario lleve personalmente el puesto, asumiendo la dirección efectiva del negocio que en el mismo se desarrolle, sin perjuicio de que pueda tener contratados a uno o más trabajadores por su cuenta, debidamente dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento podrá trasladar de puesto a cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios y/o que razones de interés público lo hagan aconsejable.

Dicho traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes, en el mismo o en cualquiera de los otros mercados municipales, al puesto objeto de la concesión y durará el tiempo imprescindible que exijan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

Igualmente, el Ayuntamiento de Jerez, podrá autorizar el cambio de puesto entre concesionarios que se dediquen al comercio del mismo género de productos, previa solicitud de acuerdo entre ambos titulares y pago de una anualidad de la tasa municipal



correspondiente a la actividad a ejercer por cada una de las dos partes, en diez días hábiles a contar desde que se notifique el acuerdo de autorización de cambio de puesto

## **CAPITULO V**

### **De las cesiones**

#### **Sección I**

#### **Cesiones inter-vivos y transmisiones mortis causa**

**Artículo 32.-** Los derechos que corresponden a los concesionarios de los puestos podrán cederse a terceros, previa aprobación por el mismo órgano que aprobó la adjudicación de la concesión, siempre que éstos reúnan las condiciones de capacidad exigidas para otorgar originariamente la concesión y se cumplan los siguientes requisitos:

1. Cuando el concesionario, ceda los derechos a su cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado, por consanguinidad o por afinidad, o dependiente de él contratado conforme a lo dispuesto en el artículo 30, deben de haber transcurrido al menos tres años desde el comienzo de la explotación del puesto. Si se trata de un mercado rehabilitado, o de nueva construcción, el período citado será de cinco años. Para que el dependiente contratado por el cedente pueda acceder a dicha cesión, debe llevar al menos cinco años trabajando en el puesto.

2. Cuando el concesionario ceda los derechos a terceros diferentes a los del apartado anterior, deben de haber transcurrido al menos siete años desde el comienzo de la explotación del puesto.

**Artículo 33.-** En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se podrá transmitir a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. El adjudicatario mortis causa, deberá de reunir las condiciones de capacidad exigidas para otorgar originariamente la concesión, debiendo ser aprobada la transmisión por el órgano competente para adjudicar la misma.

**Artículo 34.-** De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses desde el fallecimiento del concesionario, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la concesión.

## **Sección II**

Procedimientos y efectos de la cesión y la transmisión de las concesiones

**Artículo 35:** Antes de autorizar el Ayuntamiento de Jerez las cesiones a terceros que reúnan las características del apartado 2 del artículo 32 de este reglamento, podrá ejercitar el derecho de recuperación de la concesión, por el precio declarado, dentro del plazo de quince días naturales (15), desde la fecha de comunicación de la solicitud de cesión, formulada por los interesados ante el órgano competente para su aprobación. De hacer uso el Ayuntamiento de Jerez de este derecho, se licitará públicamente el puesto objeto de cesión, redactándose, en este caso, el pliego de condiciones, en el que se establecerán como esenciales, el plazo de concesión por el tiempo que resta para la extinción de la misma, y el tipo de licitación, fijado por el propio Ayuntamiento.

**Artículo 36:** Aprobada la cesión intervivos del apartado 1- del artículo 32 de este Reglamento, o la transmisión mortis causa por el Ayuntamiento, el cesionario anteriormente mencionado y el sucesor hereditario, como requisito previo al comienzo de la explotación, deberán ingresar en las arcas municipales, en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo por el que se autoriza la cesión o la transmisión, la cantidad que en concepto de canon esté establecida en cada momento en la correspondiente Ordenanza Municipal. En el caso de que la cesión autorizada sea la de los cesionarios que reúnan las características del apartado 2 del artículo 32 de este Reglamento, estos cesionarios deberán ingresar en las arcas municipales, en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo por el que se autoriza la cesión, la cantidad de una anualidad de la tasa municipal correspondiente a la actividad a ejercer.

En caso de impago en el plazo previsto, la autorización quedará sin efecto y en el caso del cesionario, además, no podrá ser beneficiario de una nueva cesión.

**Artículo 37.-** El cesionario y el adjudicatario mortis causa, deberán dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendían tanto el cedente, como el transmitente

**Artículo 38.-** El nuevo concesionario que lo sea en virtud de la cesión o de la transmisión mortis causa regulada en los artículos anteriores, podrá explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el cedente o el transmitente comenzó la explotación.

## **CAPÍTULO VI**

### **Extinción de las concesiones**

**Artículo 39.-** Las concesiones de explotación de los puestos en los Mercados, se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo.
2. Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Revocación por causas sobrevenidas de interés público, por acuerdo del Ayuntamiento, aun antes del término del plazo por el que se otorgó.
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización.
5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
6. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
7. Desafectación del bien de dominio público.
8. Resolución judicial.
9. Cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas.

**Artículo 40.-** La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación de expediente administrativo, conforme a la legislación vigente. En tanto se instruyen las diligencias, el órgano competente podrá acordar, como medida de carácter cautelar, la suspensión de la venta en el puesto de que se trate.

## **CAPÍTULO VII**

### *Del desahucio administrativo*

**Artículo 41.-** Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que sea requerido formalmente para ello.

**Artículo 42.-** Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

**Artículo 43.-** Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el Jefe de Mercado, con auxilio de la Policía Local, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derechos y obligaciones de los concesionarios**

**Artículo 44.-** Los concesionarios de puestos de los mercados de abastos tendrán los siguientes derechos:

- a) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- c) A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía, dando toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
- d) A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente, previa autorización de la dirección del mercado.
- e) A solicitar, por motivo de imposibilidad de explotar directamente el puesto, que le sustituya la persona que propongan, siempre que se esté en el caso contemplado en el artículo 30.
- f) En general, a todos los derechos que se deriven de la normativa reguladora.

**Artículo 45.-** Los concesionarios de puestos de los mercados de abastos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro, sin incluir en éste el papel de envolver, que en todos los casos será gratuito para el comprador.
2. Estar en posesión del carné de manipulador, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
3. Comunicar, mediante escrito, a la Delegación de Medio Ambiente y Consumo, las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto, debiendo hacerlo en el plazo de quince días a partir del siguiente al que se produzca las citadas situaciones.
4. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
5. Mantener el puesto abierto al público ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario, adoptando cuantas precauciones sean necesarias para evitar posibles siniestros.
6. Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin, por lo que deberán tener implantados el Sistemas de Autocontrol.
7. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
8. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada. A tales efectos, el Ayuntamiento, oídas las Asociaciones de Comerciantes, podrá declarar de obligado uso ciertas prendas de uniforme, independientemente de las exigidas en la Reglamentación Técnico – Sanitaria que corresponda, durante el horario de venta.
9. No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquéllos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.
10. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
11. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.

12. Justificar, cuando fueren requeridos, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio del comercio en los puestos ocupados.

13. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.

14. Estar en posesión del libro de hojas de quejas / reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y sus usuarios en Andalucía.

15. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.

16. Satisfacer la tasa correspondiente al puesto adjudicado establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente

17. Realizar por su cuenta y cargo las obras limitadas o particulares que el Ayuntamiento estime necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras se exigirán o se autorizarán, previo los preceptivos informes de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

18. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.

19. Todas las obligaciones establecidas para los prestadores de servicios en el Título V de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, así como en la normativa que le sea de aplicación.

**Artículo 46.-** Para el caso de los traslados que se regulan en el artículo 31 de este Reglamento, si el Ayuntamiento careciera de puestos vacantes en su red de mercados minoristas, podrá asimismo con carácter provisional y transitorio, habilitar locales provisionales que reúnan las mismas condiciones técnico-higiénico-sanitarias exigidas reglamentariamente.

## **CAPÍTULO IX**

### **Inspección Sanitaria y de Consumo**

**Artículo 47.-** 1. Corresponderá a la Inspección Veterinaria:

- a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
- b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
- c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
- d) Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

2. La Inspección Veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de éstos.

**Artículo 48.-** 1. Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.

2. Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria Titular de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tallas prohibidas o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

3. La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

4. Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

**Artículo 49.-** 1. Tanto los Inspectores Veterinarios como el Jefe del Mercado habrán de atender de forma especial:

- a. Que los titulares y dependientes de los puestos mantengan en todo momento el máximo grado de aseo y limpieza.
- b. Que las superficies de uso público, de frente de los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.
- c. Que los platillos de los pesos y balanzas se hallen en perfecto estado de limpieza, para lo que se exigirá el uso de papel de peso inapreciable que impida el contacto de los géneros con los pesos y balanzas.
- d. Que el papel empleado en la envoltura de alimentos se halle en perfectas condiciones de higiene por lo que, además de prohibir el empleo de papel de periódico hasta en envolturas exteriores, se recomienda el uso de papel blanco, nuevo y limpio o bolsas de plástico.
- e. Que los distintos servicios comunes y dependencias se mantengan en perfecto estado de limpieza y pulcritud.
- f. Que el uso y dotación del botiquín de urgencias sea correcto y suficiente, así como el plazo de validez de los extintores instalados.

**Artículo 50.-** La Inspección Local de Consumo realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos.

1. Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas, se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de las posibilidades del vendedor. También en caso de trato discriminatorio, en relación con dichas demandas, por parte del comerciante.
2. Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al mercado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.
3. Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.
4. Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y mercado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.
5. Cualquier otra que legalmente le corresponda.

## **CAPÍTULO X**

### **Personal afecto a los Mercados Municipales**

**Artículo 51.-** Las competencias administrativas de los mercados municipales se encuadran en el Departamento de Comercio y Consumo, de la Delegación de Medio Ambiente y Consumo.



**Artículo 52.-** El jefe de dicho Departamento llevará a cabo las funciones administrativas y de gestión de los mercados municipales, así como las de Jefe de Mercados.

**Artículo 53.-** El Jefe de Mercados tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir a todo el personal que desarrolle alguna actividad en los mercados.
2. Vigilar el normal desarrollo de la actividad mercantil, atendiendo cuantas quejas o reclamaciones puedan formular los titulares de los puestos y los consumidores, trasladando dichas reclamaciones, cuando proceda, al Ayuntamiento.
3. Mantener relación directa con los titulares de los puestos y con las Asociaciones de Vendedores y, en su caso, notificarles cuantas comunicaciones les afecten.
4. Procurar la limpieza, buen orden y funcionamiento de los mercados y de sus instalaciones.
5. Facilitar la actuación de los servicios veterinarios para el cumplimiento de sus funciones y las de los demás funcionarios municipales que deban intervenir por razón de su cargo.
6. Inspeccionar todas las dependencias de los mercados, tanto interiores como exteriores, y los instrumentos de pesar y medir, practicando el servicio de repeso.
7. Velar por la conservación y entretenimiento de los edificios y sus instalaciones.
8. Facilitar al Ayuntamiento cuanta información o datos estadísticos relacionados con los mercados fuera requerida.

**Artículo 54.-** Se nombrará un Encargado del Mercados, dependiente del Jefe de Mercados, que tendrá como funciones las de coordinar al personal adscrito al mercado, dirigir e inspeccionar los servicios y operaciones del mercado y demás funciones que le sean encomendadas, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Jefe de Mercados.

Previo informe, se podrá nombrar un responsable en cualquiera de los Mercados Radiales que dependerá del Encargado de Mercados.

**Artículo 55.-** Son competencias de los empleados adscritos a los Mercados Municipales, que serán denominados como Mozos de Mercados, las siguientes:

1. Vigilancia del estricto cumplimiento dentro de los Mercados de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Servicio Municipal de Mercados de Abasto Minoristas.
2. Conservación y limpieza del edificio y sus dependencias, dando cuentas al Encargado, quien adoptará las medidas oportunas, trasladando las mismas al Jefe de Mercado.

Asimismo, los empleados municipales de los Mercados limpiarán las zonas que, como consecuencia de la carga y descarga, hayan resultado afectadas por agua, residuos orgánicos, suciedad, etc. Igualmente procederán al adecentamiento del suelo si, como consecuencia de las lluvias o de operaciones de entrada y salida de mercancías, se producen humedades en el piso de los Mercados.

3. El encargado de los Mercados Municipales designará al empleado para la vigilancia y control de la entrada y salida de mercancías en las cámaras frigoríficas, en el número y por el tiempo que determine. Dicho empleado será el mismo que llevará a cabo la confección de los recibos correspondientes a la tasa por utilización de dichas cámaras, de conformidad con las Ordenanzas Fiscales.

4. Poner en conocimiento del Encargado de los Mercados, quien le dará el trámite preceptivo, todas las reclamaciones, denuncias y quejas que formulen los consumidores en relación con los Mercados Municipales.

5. Prestar la más directa colaboración a los Inspectores Veterinarios y de Consumo.

6. La realización de aquellas otras labores que con arreglo a su denominación le sean señaladas por el Encargado del Mercado.

7. Para el mantenimiento del orden en los Mercados Municipales se requerirá el auxilio de la Policía Local.

8. Exigir estricta observancia de los horarios establecidos para la carga y descarga y de venta al público.

## **CAPÍTULO XI**

### **Infracciones y Sanciones**

**Artículo 56.-** Los concesionarios de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, que cometan ellos mismos u otras personas que presten servicios en los puestos que tienen adjudicados.

**Artículo 57.-** Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

- a. La falta de limpieza de los puestos y del entorno.
- b. La falta de aseo de las personas que realicen las tareas de venta en los puestos.
- c. Las peleas o altercados.
- d. La falta de la consideración debida a los compradores.
- e. El cierre no autorizado del puesto, sin causa justificada, de uno a cinco días.
- f. La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Jefe de los Mercados y demás personal que desarrolle sus funciones en los Mercado en aplicación de este Reglamento.
- g. Cualquier infracción de este Reglamento que no esté tipificada como falta grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a. La reiteración de cualquier falta leve, cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción.
- b. La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Jefe de Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en los Mercado en aplicación del presente Reglamento.
- c. Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en este Reglamento.
- d. Las ofensas, de palabra o de obra, a cualesquiera personas que se hallen en el mercado, bien sean público o funcionarios o empleados municipales.
- e. No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.

- f. El cierre de los puestos por más de cinco días y menos de quince, sin la correspondiente autorización municipal ni causa que lo justifique.
- g. La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos sin autorización municipal, así como el cambio de uso o actividad comercial del puesto sin la misma autorización.
- h. El fraude en la calidad o cantidad de los géneros vendidos.
- i. Las demás infracciones de naturaleza y gravedad análoga para las que no proceda su calificación como falta leve o muy grave.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reiteración de cualquier falta grave cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción.
- b) El destino de puesto a almacén.
- c) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.
- e) Causar dolosa negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones del mercado.
- f) La atención de los puestos por personas distintas del titular de la licencia, familiar o empleado autorizado.
- g) El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince consecutivos o días o más de treinta días alternos durante tres meses.
- h) Falta de pago de las tasas, por más de un semestre, correspondiente al puesto. Dichas tasas serán las establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**Artículo 58.-** Las sanciones aplicables son:

1. Para las infracciones leves:

- a. Apercibimiento.

- b. Multa de hasta ciento cincuenta euros.
- c. Suspensión temporal de la concesión hasta treinta días.

2. Para las infracciones graves:

- a. Multa de ciento cincuenta y un euros a trescientos euros.
- b. Suspensión temporal de la concesión hasta noventa días.

3. Para las infracciones muy graves:

- a. Extinción de la concesión y de cuantos derechos pudieran derivar de la misma.

**Artículo 59.-** Corresponde la imposición de las sanciones a la Junta de Gobierno Local, previa tramitación, conforme a la legislación vigente, del correspondiente expediente administrativo, quien podrá delegar dicha atribución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

**Disposición Transitoria Única.-**

1. Las concesiones de puestos de los mercados municipales vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento se prorrogarán automáticamente, según su fecha de otorgamiento, de la siguiente manera:

<b>Año de comienzo de la concesión</b>	<b>Vencimiento de la prórroga</b>
1 de enero de 1984 a 31 de diciembre de 1984	1 de enero de 2014
1 de enero de 1985 a 31 de diciembre de 1988	1 de julio de 2014
1 de enero de 1989 a 31 de diciembre de 1992	1 de enero de 2015

1 de enero de 1993 a 31 de diciembre de 1996	1 de julio de 2015
1 de enero de 1997 a 31 de diciembre de 2000	1 de enero de 2016
1 de enero de 2001 a la entrada en vigor del presente Reglamento	1 de julio de 2016

2. Para que se produzca la prórroga establecida en el párrafo anterior será condición indispensable que en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento, el titular del puesto esté completamente al día en el pago de las tasas establecidas conforme al anterior Reglamento y las correspondientes Ordenanzas de exacciones fiscales.

**Disposición Final.-** El nuevo Reglamento modificado, entrará en vigor a los veinte días de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales”.

NOTA

Aprobado por acuerdo Plenario de fecha 25 de octubre de 2011 (BOP de Cádiz nº 42 de fecha 2 de marzo de 2012).